

**ACUERDO INTERNO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
COMPLEMENTO-DE-GZL-01-2014**

Guatemala, 31 de enero de 2014.

EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO

CONSIDERANDO:

Que en Resolución No. D-2013-1412 REF. APRA/2013-II-0295 EXPTEs. 2013-3186-FODIGUA, emitido por la Oficina Nacional de Servicio Civil, el catorce de noviembre del dos mil trece, en el que resuelve procedente la modificación y asignación de Complemento Personal al Salario que ocupan puestos con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente" y de conformidad a la providencia No. 1784 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en el que resuelve que la vigencia de los complementos podrá surtir efecto a partir del 16 de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, -FODIGUA-, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo No. 435-94, del Presidente de la República, de fecha 20 de julio de 1994 y sus modificaciones, se crea con carácter de urgencia y necesidad nacional, el FODIGUA con el fin de promover, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social, socioproductivos, infraestructura, fortalecimiento institucional, formación y capacitación de recursos humanos, asimismo en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT) Parte II, Contratación y Condiciones de Empleo artículo 20 inciso dos, literal b) "remuneración igual por trabajo de igual valor".

POR TANTO

En ejercicio de la atribución y facultad que confiere el Artículo No. 6 del Acuerdo Gubernativo 435-91, reformado según Acuerdo Gubernativo 32-2005 y disposiciones legales citadas, el Director Ejecutivo, quien es la Autoridad Máxima, aprueba el "Bono Monetario" para las clases de puestos y montos establecidos para los puestos creados, en el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente" **Complemento**.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Con la finalidad de cumplir con la disposición legal citada y compensar económicamente a las personas por su desempeño laboral en el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, y en el cumplimiento en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT) Parte II, Contratación y Condiciones de Empleo artículo 20 inciso dos, literal b) "remuneración igual por trabajo de igual valor", se asigna un Complemento a la persona, deberá hacerse efectivo en forma mensual.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición tiene como objetivo general fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del Complemento que se asigna en esta ocasión.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde verificar la correcta aplicación de este Acuerdo al Director Ejecutivo y Directora de Recursos Humanos de esta Institución.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente instrumento legal, son aplicables y de carácter exclusivo para las personas que se detallan en el Artículo 6 del mismo, el Complemento se asigna a la persona y no al puesto.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL COMPLEMENTO. El objetivo del Complemento en esta oportunidad, está orientado a remunerar la carrera profesional administrativa realizada por los funcionarios públicos y la responsabilidad que conlleva el desempeño de dicho puesto, asimismo es una forma de incentivar el desempeño laboral.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEMENTO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEMENTO. Se asignan los complementos a veintisiete personas dentro del renglón presupuestario 011, dicho complemento se asigna a la persona más no al puesto de conformidad a los datos siguientes:

No.	Nombre de la Persona	TITULO DEL PUESTO	Complemento, Cifras en Quetzales
RENGLON PRESUPUESTARIO 011			
01	Isabel Aceytuno Vasquez	Trabajador Operativo III	1,300.00
02	Sebastian López de León	Trabajador Operativo IV	1,300.00
03	Elida Alicia Perén Icu	Técnico III	1,500.00
04	Cristina Bachan Pérez	Técnico III	1,500.00
05	Francisco Nicolas Rodríguez Raymundo	Técnico III	1,500.00
06	Milvia Evelin Peren Tubin de Cumez	Técnico III	1,500.00
07	Amalia Esperanza Bal Colaj	Técnico III	1,500.00
08	Andrea Cristina López Monzón	Técnico III	1,500.00
09	Joselinne Magali Guzmán Robles	Técnico III	1,500.00
10	Juana Par Chiroy de Sajvin	Técnico III	1,500.00
11	Mirna Liseth Cu Choc	Técnico III	1,500.00
12	Edgar Rolando Tiu	Técnico III	1,500.00
13	Sandra Leticia Samines Ixcol	Técnico III	1,500.00
14	Nelson Orsveli Cabrera	Técnico III	1,500.00
15	Selvin Geovany Marin López	Técnico III	1,500.00
16	Gustavo Adolfo	Técnico III	1,500.00

	Ramírez Trejo		
17	Maria Emilia Chamale Toj	Técnico III	1,500.00
18	Sandra Merary Sanchez Ixcampary	Secretario Ejecutivo III	1,500.00
19	Nery Andres Izep Barrientos	Profesional Jefe I	2,000.00
20	Maria del Carmen Bol	Profesional Jefe III	2,000.00
21	Brenda Leticia Pirir Boror	Asistente Profesional IV	1,800.00
22	Julian Catú Quisibal	Director Técnico II	3,500.00
23	Sandra Cleotilde Boror Tahuite	Director Técnico II	3,500.00
24	Byron Anibal Flores Reyes	Director Técnico III	3,500.00
25	Mirna Judith Chavajay y Chavajay	Asesor Profesional Especializado III	2,500.00
26	Angel Walter Reyes Xitumul	Asesor Profesional Especializado III	2,500.00
27	Angel Guillermo Morales Hernandez	Profesional Jefe I	2,000.00

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento mensual del Complemento aludido, deberán observarse las siguientes normas:

- I. El "Complemento" se asigna a la persona y no al puesto por lo tanto se hará efectivo mensualmente, cuando el servidor se encuentre desempeñando el puesto, en caso el puesto quedara vacante el complemento quedará sin efecto.
- II. En caso la persona se traslade, permute, o ascienda dentro de la Institución a otro puesto, el complemento se lo llevará al nuevo puesto a ocupar
- III. Cuando sean evaluadas las personas que se les asigne el complemento, y tengan una nota insatisfactoria se dará un tiempo prudencial para que sea corregida la falta, en caso el desempeño continúe desfavorable perderá el derecho al complemento.
- IV. El monto del "Complemento" para las personas mencionas en Artículo 6 del presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual para los trabajadores del estado, (Bono 14) indemnización y pensión por

jubilación y cualquier otra prestación. Por consiguiente será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en la Ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN. La Dirección de Recursos Humanos debe de evaluar periódicamente al personal que se le asigna dicho complemento, en caso que el servidor o empleado público cometa faltas o incumpla con sus funciones la Autoridad Máxima tiene la facultar de vedar el derecho del complemento asignado.

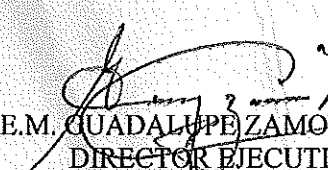
ARTÍCULO 9. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Acuerdo, requieren la opinión técnica favorable por parte del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Serán resueltos por la Oficina Nacional de Servicio Civil, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, atendiendo a la magnitud del caso en forma conjunta, cuando corresponda.

ARTÍCULO 11. UNIDADES EJECUTORAS. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección Ejecutiva del FODIGUA, solicitará facilitar las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del "Complemento".

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia a partir del 01 de febrero de 2014.

COMUNIQUESE,


P.E.M. GUADALUPE ZAMORA LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
FODIGUA


FONDO DE DESARROLLO
INDÍGENA GUATEMALTECO